



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2024-00071-00
Auto No. 591*

Pasa a Despacho demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos la que una vez subsanada se considera reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el numeral 9º del artículo 390 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por YOLANDA VERGARA RIASCOS a través de apoderada judicial en contra de ELISA RIASCOS DE VERGARA.

SEGUNDO: OTÓRGUESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: Del informe de valoración de apoyos obrante en la actuación 008 folios 36 al 41 del expediente digital, desde ya se ordena correr traslado a la parte accionada una vez se integre la litis y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: NOMBRAR a la dra. LINA MARIA HERNANDEZ RIASCOS, quien puede ser contactada a través del correo electrónico linamariah37@gmail.com como Curadora Ad-Litem de ELISA RIASCOS DE VERGARA, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad-litem, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación vía electrónica que de este auto reciba, so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P.

Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaria compártase la actuación y contabilícese el término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre de la aquí beneficiaria.

QUINTO: NOTIFICAR de esta demanda al Ministerio Público.

SEXTO: Por la parte actora preséntese lista de familiares de ELISA RIASCOS DE VERGARA, por línea paterna y materna en primer y segundo grado de consanguinidad con su respectiva dirección o lugar donde reciben notificaciones personales y correos electrónicos.


SEPTIMO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado informe socio familiar a ELISA RIASCOS DE VERGARA, utilizando las herramientas virtuales.

Se reconoce a la abogada DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA, como apoderada del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y sus apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realice en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ec3ce2e42180f7777e59300473f307a16732a4c5394be3bad6ed98fcc221ea**

Documento generado en 24/04/2024 10:40:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**